De: Nina Paola Guarin Castro <nina.guarin@cundinamarca.gov.co>
Enviado: sábado, 30 de mayo de 2026 9:21
Para: Alvaro Junior Chacon Hernandez <alvaro.chacon@cundinamarca.gov.co>; Lynda Catheryne Sandoval Serrano <lynda.sandoval@cundinamarca.gov.co>; Sandra Milena Fonseca Casallas <sandra.fonseca@cundinamarca.gov.co>
Cc: Natalia Morales Lopez <natalia.morales@cundinamarca.gov.co>
Asunto: Re: SOLICITUD CONCEPTO - CONVENIO No SEMS-ES-CA-054-2025

Cordial Saludo Respetados,

De manera atenta y dando alcance a la mesa de trabajo sostenida el día de ayer, nos permitimos enviar las consideraciones del equipo jurídico frente a la inquietud presentada en el marco del convenio SEMS-ES-CA-054-2025, en los siguientes términos:

1. PERMISOS DE PASO Y SERVIDUMBRE

La información disponible evidencia que la problemática reportada se encuentra relacionada principalmente con la gestión de permisos de paso y servidumbres, actividad que hace parte de las obligaciones asumidas por el Operador de Red en virtud de la cláusula quinta del convenio, pues se asigna al Operador de Red la responsabilidad de adelantar las gestiones prediales, permisos, autorizaciones y demás actuaciones necesarias, incluyendo el análisis de alternativas de trazado, rediseño y los mecanismos previstos en la Ley 142 de 1994. En consecuencia, previo a cualquier decisión relacionada con la exclusión o reemplazo de usuarios, **ENEL deberá soportar y acreditar el agotamiento razonable de las actuaciones a su cargo.**

2.APLICACIÓN DE LA FIGURA DE USUARIOS ADICIONALES EN LUGAR DEL REEMPLAZO

En relación con las alternativas previstas contractualmente para optimizar la cobertura del convenio, se considera procedente evaluar, una vez se cuente con la totalidad de los soportes técnicos y jurídicos correspondientes, la aplicación de figuras como la incorporación de usuarios adicionales en lugar del reemplazo automático de beneficiarios inicialmente contemplados. No obstante, cualquier decisión en tal sentido deberá **encontrarse debidamente sustentada** en estudios técnicos, económicos y de planeación de red que permitan evidenciar que la situación analizada no obedece exclusivamente a dificultades relacionadas con servidumbres, permisos de paso o gestión predial, sino a un conjunto de condiciones objetivas que demuestren la inviabilidad o inconveniencia técnica de la solución originalmente proyectada.

Lo anterior permitirá garantizar la transparencia y trazabilidad de la decisión, evitar interpretaciones según las cuales la exclusión de usuarios responde únicamente a obstáculos prediales cuya gestión corresponde al Operador de Red, y contar con elementos de soporte suficientes frente a eventuales requerimientos de organismos de control o acciones constitucionales que pudieran promover los usuarios potencialmente afectados.

Ahora bien, frente a la certificación expedida por ENEL mediante la cual se concluye que determinados usuarios corresponden a zonas susceptibles de soluciones energéticas no convencionales o ZNI, se considera necesario que dicha clasificación se encuentre plenamente respaldada en estudios técnicos previos, objetivos y verificables. De lo contrario, existe el riesgo de que dicha determinación pueda interpretarse como una decisión unilateral derivada de dificultades operativas o prediales surgidas durante la ejecución del proyecto, circunstancia que podría generar cuestionamientos sobre la objetividad de la decisión, especialmente considerando la posición técnica dominante que ostenta el Operador de Red en la definición de estas condiciones.

Por lo anterior, se recomienda a ENEL contar con la totalidad de los soportes técnicos que sustentan dicha clasificación, así como la trazabilidad de los análisis efectuados, con el fin de establecer que la misma obedece **exclusivamente a criterios técnicos y económicos y no a circunstancias sobrevinientes asociadas a la ejecución del proyecto**. En ese sentido, se considera pertinente evaluar la posibilidad de que los usuarios objeto de controversia no sean excluidos de manera definitiva de la red convencional, sino que se precise que actualmente no hacen parte del plan de expansión objeto del presente convenio debido a condiciones técnicas de ruta, rediseño o priorización de infraestructura identificadas durante la ejecución. Esta alternativa permitiría mantener abierta la posibilidad de una futura incorporación a la red interconectada, reduciendo riesgos jurídicos asociados a una exclusión definitiva y garantizando una mayor protección de los principios de cobertura, universalidad y acceso al servicio público de energía eléctrica.

Una vez verificada y analizada la totalidad de la información técnica, jurídica y documental correspondiente, podrá evaluarse la eventual aplicación de las figuras contractuales de usuarios adicionales o cualquier otro mecanismo que permita optimizar la cobertura del Convenio y contribuir al cumplimiento de los principios de eficiencia, cobertura y universalización del servicio público de energía eléctrica. No obstante, con base en la información revisada hasta la fecha, este equipo considera que no existen elementos técnicos, jurídicos y documentales suficientes que permitan justificar de manera definitiva la exclusión o reemplazo de los usuarios inicialmente contemplados dentro del Convenio SEMS-ES-CA-054-2025.

Cordialmente,

Natalia Morales López
Contratista
Secretaría de Energías y Minería Sostenible
Gobernación de Cundinamarca

Nina Paola Guarín Castro
Contratista
Secretaría de Energías y Minería Sostenible
Gobernación de Cundinamarca